

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, 23 de agosto de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora GLORIA ALCIRA FORERO GUZMAN y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC -, Representada Legalmente por la Gerente señora CLAUDIA MILENA BELTRÁN SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

**Capital.**

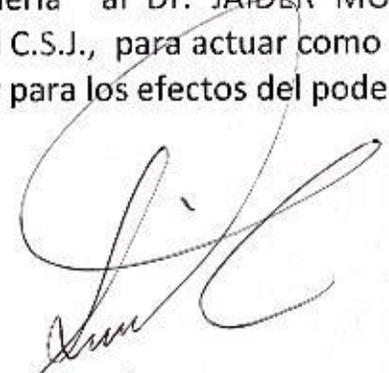
1.- Por \$1'320.000,00, de capital, representado en el pagaré – libranza – Nro.2307 de fecha 10 de noviembre de 2020, girado por la suma de \$1'320.000,00.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

**TERCERO.-** Se reconoce personería al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, Abogado con T.P. Nro.77.773 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 23 de agosto de 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 134 Numeral 5º de la Ley 100 de 1993, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo de la pensión que devenga la ejecutada señora **GLORIA ALCIRA FORERO GUZMAN** en el equivalente al 50% y que le cancela Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES - (Art.134 Numeral 5º de la Ley 100 de 1993)

Líbrese comunicación al señor Pagador de COLPENSIONES, ubicada en la Carrera 10ª Nro. 72-33, Torre B, piso 11 en Bogotá D.C, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

Límite de la medida \$2'640.000,00.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.  
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Inhábiles los día \_\_\_\_\_

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.  
Secretaría